

# REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COOPEAIPE

ACUERDO 13 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEAIPE

El Consejo de Administración de la Cooperativa DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEAIPE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en el especial las previstas en el Numeral 1 del Artículo 74 y el Artículo 77 del Estatuto y

### CONSIDERANDO:

- a) Que el Consejo de Administración tiene como función prioritaria ejercer la administración permanente de **COOPEAIPE**, de conformidad con el principio de autogestión.
- b) Que es indispensable fijar reglas claras que permitan el adecuado funcionamiento del Consejo de Administración, de manera que exista seguridad jurídica en cuanto a su funcionamiento por parte de sus propios directivos, los asociados y los entes estatales de inspección, vigilancia y control.
- c) Que es esencial contar con pautas y criterios de democracia y disciplina social que regulen las actuaciones del órgano directivo y de cada uno de los directivos que lo conforman.
- d) Que la Circular Básica Jurídica 06 de 2015 de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el Numeral 2 del Capítulo III del Título V y el Numeral 1 del artículo 74 y el Artículo 77 del Estatuto, establece que es un deber del Consejo de Administración expedir su propio reglamento de funcionamiento.



### **ACUERDA**

#### **CAPITULO I**

### OBJETO, COMPOSICION, POSESION, CONFORMACION, INTALACION Y FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.

ARTICULO 1: OBJETO: El presente reglamento se establece con propósito de regular el funcionamiento del Consejo de Administración, sus compromisos y responsabilidades frente a los asociados, así como Comités creados en el seno del mismo, con subordinación a lo establecido en la legislación vigente y en los Estatutos.

ARTICULO 2: COMPOSICIÓN: El Consejo de Administración de la Cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE, estará integrado conforme a lo establecido en los estatutos de la cooperativa de Ahorro y Crédito.

PARÁGRAFO. CONSEJEROS SUPLENTES. Los consejeros suplentes numéricos del Consejo de Administración remplazarán a los principales en ausencias temporales o permanentes o cuando el principal ha sido removido de su cargo. Respetando el orden numérico que le corresponda y en los dos últimos casos ocuparán el cargo de propiedad hasta que termine el periodo institucional.

ARTICULO 3: DIMITENCIA. Serán considerados dimitentes, todos los consejeros que, habiendo sido convocados, dejen de asistir a tres (3) reuniones continuas o cinco (5) discontinuas, sin causa justificada o que falten al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas durante los doce meses del año, de las sesiones ordinarias o extraordinarias sin causa justificada.

ARTICULO 4. REMOCIÓN DE DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los directivos del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:



- a) Pérdida de calidad de asociado.
- b) Haber sido declarado dimitente por el propio Consejo de Administración.
- c) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.
- d) Incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias hasta por noventa (90) días de vencimiento.
- e) Cometer infracciones graves con motivo del ejercicio de su cargo de integrante del Consejo de Administración.
- f) Incumplimiento de alguno de sus deberes o de un mandato de la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Salvo los numerales 5 y 6 cuya decisión será competencia de la asamblea general, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus directivos restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro del Consejo de Administración hasta que ésta decida.

Cuando la decisión de remoción corresponda al Consejo de Administración, previamente se le correrá traslado al consejero de la causal y de los hechos en los cuales se sustenta por un término de tres (3) días calendario para que presente sus explicaciones por escrito.

Recibidas las explicaciones se procederá a tomar la decisión por parte del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el presente Parágrafo.

**ARTICULO 5: POSESION:** los Directivos de los Consejos de Administración tomaran posesión del cargo cuando se efectué el reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria.



Efectuada el reconocimiento de los administradores, se procederá a efectuar la inscripción respectiva ante la correspondiente cámara de comercio o la entidad que haga sus veces.

ARTICULO 6: INSTALACIÓN El Consejo de Administración de la Cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE, se instalará por derecho propio, con posterioridad a su elección efectuada por la Asamblea General y una vez verificada la posesión de sus directivos ante los organismos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: La convocatoria a la sesión de instalación podrá ser realizada por el presidente del consejo saliente, o en su defecto el Gerente, en un lapso no superior a tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del reconocimiento por parte de la Súper intendencia de la economía solidaria

PARÁGRAFO 2: La entrega e instalación se hará por parte del Presidente del Consejo saliente mediante información al nuevo consejo sobre la situación actual de la Cooperativa, la metodología de trabajo y planes de desarrollo. En caso que el consejo saliente no realizare la entrega al nuevo consejo este se instalara directamente y será presidida por un consejero principal.

ARTICULO 7: CONFORMACION DE LA MESA DIRECTIVA, Instalado el Consejo de Administración, designarán entre sus directivos principales, un Presidente, un vicepresidente y un Secretario, para el periodo de un (1) año. Cumplidas sus labores en este periodo, se procederá a nueva elección; pudiendo ser reelegidos previa evaluación de su trabajo por los directivos del consejo de administración.

ARTICULO 8. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Serán funciones del Presidente del Consejo de Administración:

a) Representar el Consejo de Administración en los actos oficiales de COOPEAIPE.



- b) Convocar por escrito a las reuniones del Consejo de Administración de COOPEAIPE dando a conocer el orden del día y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento.
- c) Firma los acuerdos, resoluciones, actas y proposiciones especiales que dicte el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- d) Motivar que los directivos concurran puntuales y asiduamente a las reuniones y verificar con el secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
- e) Dirigir el debate interno de las sesiones e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- f) Requerir los comités y comisiones designadas para que presenten los informes de las tareas que se les hayan encomendado.
- g) En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne el Consejo de Administración y los reglamentos.
- h) Representar al Consejo de Administración durante el tiempo en que no esté sesionando, sin que esto implique la toma de decisiones que son de competencia de este órgano en forma colegiada.
- i) Ser el interlocutor del Consejo de Administración ante los demás órganos de directivos y de control.

PARÁGRAFO: En ausencia temporal del presidente, el vicepresidente ejercerá las funciones de este.

### ARTICULO 9. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- a) Ser colaborador inmediato del Presidente.
- b) Tramitar las convocatorias a las sesiones de acuerdo con el Presidente y enviar los anexos correspondientes a la reunión.
- c) Dar lectura a la correspondencia y demás documentación de conocimiento del Consejo.
- d) Firmar en asocio con el Presidente además de las actas, los acuerdos, las mociones, y demás resoluciones. Expedir y autenticar los documentos que le requieran.



- e) Llevar en debida forma el libro de actas y el archivo general del Consejo de Administración o en su defecto a quien designe la administración.
- f) Ejercer las demás que le asigne el Consejo y/o el Presidente, o aquellas que se establezcan por mandato de la Ley, los estatutos y los reglamentos.
- g) Despachar oportunamente la correspondencia.
- h) Organizar oportunamente la correspondencia.

PARÁGRAFO: En las faltas temporales del Secretario el Consejo dispondrá un Secretario ad hoc de los directivos presentes en la sesión.

ARTÍCULO 10. COMISIONES: Independientemente de elegir los comités estatutarios, El Consejo de Administración de la Cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá integrar comisiones permanentes o transitorias que se encarguen del estudio de asuntos específicos. Los informes de las comisiones deberán ser presentados por escrito.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración de la Cooperativa COOPEAIPE cumplirá con las funciones previstas en el estatuto y las que estime conveniente el consejo para mejor funcionamiento de la cooperativa.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones a los comités especiales nombrados por él, así como en los órganos colectivos que puedan constituirse para la dirección inmediata de las sucursales, los cuales podrán ser integrados por los asociados de la respectiva localidad donde funcionen esas dependencias.



## CAPITULO II CONVOCATORIA, SESIONES Y DESARROLLO

ARTICULO 12. CONVOCATORIA A SECCIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS: La convocatoria para sesiones ordinarias será realizada por el Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa o en su defecto por el vicepresidente, indicando fecha, hora, lugar, modalidad y orden del día.

De Igual manera cuando el presidente sin causa justificada se negare a efectuar la convocatoria, esta podrá ser efectuada por cinco (5) miembros principales.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias las podrá hacer el Presidente del Consejo de Administración, por decisión propia o a petición de la Gerente, de la Junta de Vigilancia o Revisoría Fiscal para asuntos específicos.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con tres (3) días calendario de antelación y a las sesiones extraordinarias con un (1) día calendario de antelación, en ambos casos se dará a conocer a través de cualquier medio del cual se pueda dejar constancia.

PARÁGRAFO: Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto, la Gerente, la Revisoría Fiscal, Junta de Vigilancia y los directivos suplentes, siempre y cuando sean previamente invitados.

ARTICULO 13. LUGAR DE REUNIÓN: El Consejo de Administración de la cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE, por regla general sesionará en la sala de juntas de COOPEAIPE, salvo que, por acuerdo previo de sus directivos claramente establecido, y en forma ocasional, decidan reunirse en un lugar diferente y sin perjuicio de la celebración de reuniones no presenciales o la utilización de otros mecanismos para la toma de decisiones.



ARTICULO 14. REUNIONES: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Anualmente el Consejo de Administración en su primera sesión aprobará el calendario anual de reuniones.

ARTICULO 15. SESIONES: De conformidad con lo establecido con este reglamento, las sesiones del Consejo de Administración de la Cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE serán presididas por el Presidente y en sus ausencias el Vicepresidente, a falta de estos presidirá un miembro principal designados por los participantes.

Las sesiones serán de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias:

- 1). Ordinarias, son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones regulares del Consejo de Administración de la Cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE en forma normal y periódica, conforme con el calendario que para el efecto se adopte.
- 2). Extraordinarias, Son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

ARTÍCULO 16. PRESENTACIÓN DE EXCUSAS: Por regla general, los Directivos del Consejo de Administración de la Cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE que hayan sido convocados y no pueda concurrir, deberá informar por escrito o por medios tecnológicos a la secretaria del Consejo, antes de la siguiente reunión ordinaria, dejando constancia en el acta.

ARTICULO 17. ASISTENCIA: Deben asistir a las reuniones de Consejo, los consejeros principales quienes serán convocados y los consejeros suplentes quienes serán invitados.



Cuando los suplentes sean invitados a las sesiones y no se encuentren remplazando un principal, podrán participar en las deliberaciones, siempre y cuando el presidente les conceda el uso de la palabra.

ARTÍCULO 18. QUÓRUM: Constituye quórum para iniciar, deliberar y tomar decisiones válidas en las reuniones del Consejo de Administración, la asistencia de cuatro (4) directivos.

Si transcurridos quince (15) minutos después de la hora de convocatoria no asiste alguno de los Directivos Principales, asumirá el suplente numérico en su respectivo orden, por lo que reste de la reunión. Si posteriormente llega el principal, no podrá ejercer durante el desarrollo de esa reunión, a menos que el suplente que se encuentre ejerciendo decida retirarse.

PARAGRAFO 1: El consejero que haciendo las veces de principal se retire durante la sesión, sólo podrá hacerlo siempre y cuando no desintegre el quórum, debiendo manifestar las causas justas por las cuales se retira. En consecuencia, asumirá el suplente numérico que le corresponda en turno por lo que resten de la reunión.

PARAGRAFO 2: Si transcurridos los quince (15) minutos de que habla el presente Artículo, no se ha conformado el quorum necesario para dar inicio de la reunión, el presidente dará una hora de espera para la conformación del quorum, si transcurrido este tiempo no se constituyera el quorum necesario, se dará inicio a una nueva convocatoria la cual deberá ser efectuada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 19. DURACIÓN DE LAS SESIONES: Las reuniones ordinarias no deberán sobrepasar un tiempo máximo de cuatro (4) horas y las extraordinarias por su misma esencia, no deberán sobrepasar un máximo de tiempo de tres (3) horas.



PARÁGRAFO 1: Dada la importancia, de los temas abordados en las sesiones ordinarias y extraordinarias, el presidente del consejo solicitara a este prorrogar el tiempo de las reuniones para su evacuación.

PARÁGRAFO 2: Con el objeto de dinamizar, los responsables de presentar informes, para efectos de decisiones, deberán enviarlas a través de diferentes medios, a los integrantes del consejo de administración con un plazo mínimo de tres (3) días hábiles anteriores a la reunión de consejo.

ARTÍCULO 20. ORDEN DEL DÍA: Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración el orden del día, una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente, solo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime de los consejeros, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos anteriores.

ARTÍCULO 21. INTERVENCIONES: Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse a los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los directivos del Consejo de Administración de la Cooperativa.

ARTÍCULO 22. DECISIONES SIMPLES: Sin perjuicio de las mayorías calificadas o especiales que se establecen en la Ley, el Estatuto y los reglamentos, por regla general las decisiones del Consejo de Administración deberán adoptarse como mínimo con cuatro (4) votos a favor.

PARÁGRAFO 1: Ningún consejero podrá retirarse de la sesión ni prescindir de votar cuando cerrada la discusión se proceda a la votación exceptuando el derecho que tiene todo consejero de hacer salvedad de voto sustentado. Si un consejero llega a una sesión al finalizar un debate, puede solicitar a la presidencia se le exime de votar.



ARTÍCULO 23. DECISIONES CALIFICADAS: Las siguientes decisiones deberán adoptarse como mínimo con cinco (5) votos a favor:

- a) Aprobación de reglamentos.
- b) Aprobación de plan de actividades, presupuesto anual y sus modificaciones
- c) Aprobación del proyecto de reforma de estatutos.
- d) Afiliación y retiro de participaciones en cooperativas de segundo orden y asociaciones del sector solidario.
- e) La convocatoria a asamblea por delegados o asociados.
- f) Aprobación para modificación de valores corporativos.
- g) Nombramientos, remociones y remplazo de Gerente y Subgerente.

ARTICULO 24. DECISIONES ESPECIALES: las siguientes decisiones deberán tomarse con votos favorables de las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de la cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEAIPE:

- 1. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas:
- a) Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- b) Miembros de los consejos de administración.
- c) Miembros de la junta de vigilancia.
- d) Representante Legal y funcionarios.
- e) Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
- f) Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.
- 2. Inversiones y venta de la participación accionaria en Sociedades empresariales de cualquier orden.



 Los aumentos salariales de planta de personal de la cooperativa de ahorro y crédito Coopeaipe.

3年 的問題與天政外

- 4. Modificación o creación de nuevos cargos en la planta de personal de la cooperativa de ahorro y crédito Coopeaipe.
- 5. Compra y enajenación de bienes inmuebles propiedad de la cooperativa.

ARTÍCULO 25. DELIBERACIONES: En las deliberaciones del Consejo de Administración de la Cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE participaran los directivos principales o en ausencia de estos los suplentes, y se procurará que las decisiones se tomen en consenso, sin embargo, en razón de la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el presidente podrá limitar las intervenciones de los directivos. En todo caso, solo votaran y aprobaran las decisiones los directivos principales o los suplentes numéricos habilitados en caso de ausencia de los principales.

ARTÍCULO 26. CONFLICTO DE INTERÉS. Los directivos del Consejo de Administración de COOPEAIPE, deberán declararse impedidos para actuar y dejar constancia justificada de su abstención, cuando se encuentren inmersos en cualquier situación que genere conflictos de intereses personales, familiares, patrimoniales o sociales y los intereses de la Cooperativa. Solicitando a la presidencia, nominar al consejero numérico suplente, para ser remplazado temporalmente mientras se surte la discusión y votación del hecho que genero la declaración del impedimento.

ARTÍCULO 27. ABSTENCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Cuando los integrantes del Consejo de Administración decidan abstenerse de tomar una decisión que sea propia de su cargo o votarla en blanco, deberán dejar constancia en el acta de las razones por las cuales han tomado aquella posición.



ARTÍCULO 28. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS. El Consejo podrá llevar a cabo reuniones no presenciales y mixtas, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

El Consejo podrá deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus directivos, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba. Para tal efecto se deberán observar las siguientes indicaciones:

- 1. En la convocatoria a dichas reuniones se les explicará a los integrantes de la forma como se llevará a cabo la reunión, así como las instrucciones de participación según el medio que se utilice.
- 2. Se requerirá del quórum establecido en el presente reglamento, para que la reunión sea válida y eficaz.
- 3. Si el medio que se utiliza para la realización de la reunión, es de comunicación sucesiva, la misma deberá ser inmediata de acuerdo con el medio que se emplee.
- 4. De la realización de la reunión se deberá dejar prueba, dependiendo del medio de comunicación utilizado.
- 5. El Representante Legal o el Presidente dejará constancia en el acta de la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Así mismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales, para garantizar que son los integrantes del Consejo de Administración.
- 6. De la realización de la reunión no presencial deberá elaborarse un acta, la cual tendrá que asentarse en el libro respectivo. En estos casos las actas serán suscritas por el Representante Legal y el secretario del Consejo o a falta de este último, serán firmadas por alguno de los directivos del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 29. ACTAS Las actas deberán contener como mínimo: número de acta; tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria; número de convocados y número de participantes;



constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los participantes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

ARTICULO 30. APROBACION DE ACTAS. La aprobación de cada acta deberá realizarse en la misma reunión o en una posterior del Consejo de Administración y una vez aprobada, se registrará en el libro de actas respectivo, en el que se estamparán las firmas de quienes hayan actuado en calidad de Presidente y Secretario de la reunión a la que haga alusión el acta aprobada. En las reuniones no presenciales las actas serán adicionalmente firmadas por el Representante Legal.

#### CAPITULO III

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 31. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS: Los Directivos están en facultad de presentar proyectos, programas e iniciativas específicas a consideración del Consejo de Administración de la Cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE, pero no serán estudiadas en la misma sesión en que presenten, exceptuando las proposiciones que hagan referencia con algún punto del orden del día. Corresponde al Presidente en estos eventos, designar una Comisión especial para que la estudie o solicitarle al Gerente su consideración o concepto a fin de que se evalúe y considere detenidamente en la sesión siguiente o en aquella que a juicio de la Presidencia sea pertinente.

ARTÍCULO 32. ASISTENCIA DE ASOCIADOS. El asociado que desee ser oído en reuniones del Consejo de Administración, deberá presentar solicitud por escrito explicando el objeto de su intervención y de las razones que le asisten. Corresponde al Consejo de Administración decidir la aceptación de su participación.

ARTÍCULO 33. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- Tanto las actuaciones del Consejo de Administración como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto



carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTÍCULO 34. ACUERDOS Y RESOLUCIONES: Las decisiones del Consejo de Administración de la Cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE se expresan en Acuerdos, Resoluciones y otras disposiciones. Los acuerdos serán decisiones de carácter general. Las resoluciones corresponden a decisiones particulares. Las demás decisiones del Consejo de Administración de la Cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE que correspondan al giro normal de las operaciones de COOPEAIPE, no tendrán las formalidades anteriores y bastara con que ellas aparezcan registradas en actas del Consejo de Administración de la Cooperativa.

ARTÍCULO 35. COMITÉS: Los comités especiales establecidos en los Estatutos o creados por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración de COOPEAIPE, aplicaran en lo pertinente, para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 36. UNIDAD DEL CONSEJO. El Consejo de Administración, como cuerpo colegiado, deberá funcionar como tal y por lo tanto sus integrantes no podrán actuar individualmente solicitando información o realizando tareas a nombre del Consejo de Administración, excepto que estas obedezcan al cumplimiento de encargos asignados por aquel.

Cualquier solicitud deberá hacerse previamente por escrito al Consejo de Administración, con la debida sustentación y obtener la respectiva autorización o aprobación, según sea el caso.

ARTÍCULO 37. DATOS PERSONALES DE LOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Con el propósito de mantener una comunicación eficaz entre el Consejo de Administración y sus directivos, estos deberán informar sobre cualquier cambio de dirección de residencia, dirección de e-mail, número de celular, o de lugar de trabajo, vacaciones, licencias, incapacidad o cualquier otra circunstancia que implique cambio de su ubicación particular o profesional, en forma temporal o permanente.



ARTÍCULO 38. RECONOCIMIENTOS DE GASTOS. Los directivos del Consejo de Administración recibirán los reconocimientos económicos aprobados por la Asamblea General y regulados en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 39. NORMAS APLICABLES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Además de las normas del presente reglamento, el Consejo de Administración se ceñirá en su funcionamiento a las que sean pertinentes de la legislación cooperativa y solidaria, el Estatuto u otros reglamentos internos o mandatos especiales de la Asamblea General o a normas de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridades competentes.

ARTÍCULO 40. MATERIAS NO REGULADAS: Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por el Consejo de Administración de la Cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE con el voto favorable de la mayoría absoluta (las dos terceras (2/3) partes), de los asistentes.

ARTÍCULO 41. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, por parte del Consejo de Administración, y deroga todas las normas anteriores sobre la materia.

Publiquese y cúmplase,

En constancia firman, en Aipe, Huila, a los 07 días del mes de noviembre de 2020.

JOSE WAN CELIS TOVAR

Presidente del Consejo

CENELIA LEON QUIROGA

Secretaria

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en reunión del día 07 de noviembre de 2020 según consta en Acta No. 19.